



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-023-3-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:  
San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil  
veintiuno.

Visto el escrito de solicitud de información, recibido por correo electrónico en esta  
Unidad el día veintiséis de enero del corriente año, presentado por los licenciados

[REDACTED], mediante el cual solicitan:

- 1) Los veinte contratos de mayor costo económico que fueron adjudicados en el  
año dos mil veinte por el Ministerio de Hacienda, por medio de los cuales se dio  
la adjudicación de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías,  
construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles,  
indicándose el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el  
contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la  
contratación y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre  
gestión, contratación directa); y
- 2) En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar  
lo siguiente: a) monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron  
interés y b) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en  
las bases de licitación.

CONSIDERANDO:

I) De conformidad a los artículos 6 letra j de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 8 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se trasladó la solicitud de información MH-2021-023 por medio de correo electrónico el veintisiete de enero del presente año al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Daci), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

Por medio de resolución de referencia UAIP-RES-023-2-2021, de fecha nueve de febrero del presente año, se amplió el plazo de gestión de la solicitud de información en cinco días hábiles adicionales, a petición del Jefe Sección Licitaciones y Concursos del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Daci).

Por medio de correo electrónico, recibido el quince de febrero del corriente año la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó:





## MINISTERIO DE HACIENDA

<< Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

I- El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República (Cn) y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

No obstante lo anterior, si bien la finalidad de este derecho es la transparencia y la rendición de cuentas, no todas las gestiones de la cosa pública se encuentran bajo el ámbito de protección del Derecho de Acceso a la Información regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Al respecto, la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de resolución de Amparo con número de referencia 713-2015, ha determinado aquellas acciones que pueden implicar un entendimiento errado acerca de los alcances del derecho fundamental en cuestión, incorporando tres criterios al momento de gestionar solicitudes de información siendo estos los siguientes:

*“... (i) Tal es el caso de aquellas peticiones que versan sobre aspectos superfluos relacionados con la actividad de un funcionario o de una institución particular y que no denotan razonablemente un interés público. Como ejemplo de lo anterior pueden citarse, entre otros, los datos relativos al uso del mobiliario y equipo que normalmente está asignado a cada individuo o unidad organizativa para desempeñar su función; o la descripción –cuantitativa o cuantitativa– y uso de los bienes asignados para el desempeño de sus labores, como papelería, entre otros. No puede perderse de vista que el interés fiscalizador subyacente al derecho de acceso a la información pública debe caracterizarse, entre otras cosas, por su seriedad y genuino propósito de conocer el manejo de la cosa pública; de manera que no toda solicitud de información en la que se advierte un objetivo distinto al anterior, encuentra fundamento en la LAIP*

*(ii) Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficial, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud. El mismo destino deberán correr las peticiones relativas a información que ya se encuentra publicada en los canales de comunicación*





## MINISTERIO DE HACIENDA

contemplados por cada institución estatal y de la cual únicamente se pretenda obtener su sistematización u ordenación en un determinado sentido, pues las obligaciones que impone el aludido art. 10 de la LAIP en cuanto a la divulgación de información oficiosa, se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada; pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada.

(iii) Finalmente, tampoco es obligación de las instituciones públicas generar información sobre hechos que no tuvieron lugar en presencia de sus actuales titulares y que, en su momento, debieron quedar asentados en acta o cualquier otro soporte documental. Y es que, aparte de la imposibilidad material de crear bases de datos o informes sobre hechos de cuya ocurrencia no puede darse fe materialmente, el funcionario que actúe de la manera descrita podría enfrentar posibles consecuencias penales o disciplinarias..."

En virtud de lo anterior, y debido a que lo solicitado corresponde a la elaboración de un detalle (20 contratos de mayor costo económico) del universo de contrataciones efectuadas durante el año 2020; ya sea por licitación, libre gestión y contratación directa especificando montos, período, objeto y forma de contratación; y en el caso de las licitaciones los montos de las ofertas económicas de quienes mostraron interés y los resultados de evaluación según las bases de licitación; su gestión implicaría una alteración significativa en las actividades propias de este departamento y un importante desvío de personal y materiales para su producción, encontrándonos en este caso en el segundo criterio establecido por la Sala de lo Constitucional, como información que no corresponde a materia de acceso.

II- Que es de conocimiento público la situación de emergencia nacional provocada por la Pandemia de Covid-19, por lo que atendiendo a las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y con la finalidad de frenar el contagio masivo, se han implementado en este Ministerio las acciones necesarias dentro de las diferentes Direcciones, Departamentos y unidades administrativas que garanticen el justo cumplimiento de funciones y el distanciamiento social.

Sumado a lo antes mencionado este Departamento se ve imposibilitado por no contar con el personal suficiente para la elaboración y sistematización de lo requerido; por lo que encontrándonos en los supuestos establecidos en los artículos 85 inciso primero de la LPA y 146 del Código Procesal Civil y Mercantil concurren las causas del justo impedimento ahí reguladas. >>

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:





## MINISTERIO DE HACIENDA

### I) ACLÁRESE a los peticionarios:

- a) Que no es posible proporcionar la información requerida por las razones expuestas por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio, en razón que no dispone de todo su personal para sistematizar la información solicitada;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y

### II) NOTIFÍQUESE.

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura.  
Oficial de Información

